

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1780
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Bernardo Sarasti Caicedo
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00349-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por reparto demanda ejecutiva de menor cuantía en que refiere que el demandado **LUIS BERNARDO SARASTI CAICEDO**, suscribió a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, el pagaré N° 556113372 por la suma de \$45.000.000 el junio 01 de 2020, para cancelar en un plazo de 120 cuotas sucesivas mensuales por valor cada una de \$741.147, la primera de las cuales sería cancelada el octubre 15 de 2020 intereses corrientes a la tasa del 15.66 % E.A. y los de mora a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y dejando de cancelar sus obligaciones desde enero 15 de 2021, por lo que exigible el saldo de la obligación y de conformidad con art. 431 del C.G.P., desde el día septiembre 22 de 2021, haciéndose hace exigible la cláusula aceleratoria.

Que el demandado ha **realizado pagos a la obligación** los cuales han sido imputados a la misma, por lo que a la fecha adeuda por saldo de capital la suma de \$45.000.000 y se encuentra en mora desde septiembre 22 de 2021.

En las pretensiones solicita como capital la suma de \$45.000.000 y \$5.128.200 por concepto de intereses de plazo.

1.- Si bien es cierto se hace uso de la cláusula aceleratoria, se cobra el mismo capital por el cual se celebró el mutuo, a pesar de que refiere haberse efectuado por el demandado pagos a la obligación, por ende, deberá discriminar cual ha sido el valor de las cuotas canceladas, y de las mismas indicar qué valores se imputaron a capital y qué parte a intereses remuneratorios.

2.- Se advierte que fue anexado copia del pagaré s/n de fecha 01-06-2020 por valor de **\$93.931.200**, suscrito por el demandado, del cual no se hace ninguna referencia en la demanda, debiendo el memorialista aclarar esta circunstancia.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por Sara Milena Cuesta Garces, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra el señor **LUIS BERNARDO SARASTI CAICEDO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.417.696 y T. P N° 63.217 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace la profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4068ae69c7404c6cfe151824f12a4c4e69135763cf1e05c921e46cdc71244e14**

Documento generado en 06/10/2021 03:06:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>